



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 105-2013-PD-OSITRAN

Lima, 17 de diciembre de 2013

VISTOS:

Las Notas Nº 308-2013-GG/ODIS-OSITRAN, Nº 314-2013-GG/ODIS-OSITRAN, Nº 348-2013-GG/ODIS-OSITRAN, del 13 de noviembre, 26 de noviembre y 16 de diciembre de 2013, emitidas por el Jefe de Desarrollo Institucional y de Sistemas remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 137-13-LOGISTICA-GAF-OSITRAN de fecha 4 de diciembre de 2013, emitido por la Supervisión I de Logística y Compras (e) de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Nº 057-13-GAJ-OSITRAN de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece como regla general que en toda contratación del Estado, las Entidades tienen la obligación previa de realizar los procesos de selección regulados según la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, licitación pública, concurso público, adjudicación directa o adjudicación de menor cuantía, en función al objeto involucrado en la contratación –bienes, servicios u obras– y de acuerdo con los montos previstos anualmente por las normas presupuestales;

Que, sin perjuicio de ello, la Ley reconoce ciertos supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no estaría cumpliendo en la práctica función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta, caso en el cual se le habilita a contratar mediante una exoneración;

Que, los referidos supuestos se encuentran regulados en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrearían la nulidad de la contratación;

Que, en ese sentido el inciso e) del artículo 20 de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen *“Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor”*;

Que, por su parte, el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, precisa que *“En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor”*;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, de las normas citadas se advierte que se requiere el cumplimiento de dos requisitos para la configuración de esta causal: i) Que no exista bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria; (ii) Que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, mediante Notas N° 308-2013-GG/ODIS-OSITRAN, N° 314-2013-GG/ODIS-OSITRAN y N° 348-2013-GG/ODIS-OSITRAN, el Jefe de Desarrollo Institucional y de Sistemas remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el Requerimiento N° 001-02284, para la Renovación de Soporte y actualización de licencias Oracle periodo 2013-2014 para el motor de base de datos y el Software Servidor de aplicaciones web, adjuntando los Términos de Referencia pertinentes y sustentando la contratación de dicha marca. En ese sentido, dado que se trata de la renovación de un servicio pre existente en la Entidad, el cual involucra la actualización de programas con los que ya se cuenta, así como la prestación de asistencia técnica, entre otros, es indispensable que se cuente con la licencia para sistemas marca Oracle;

Que, con Informe N° 137-13-LOGISTICA-GAF-OSITRAN, el órgano encargado de las contrataciones sustenta el estudio de mercado realizado confirmando que la empresa Sistemas ORACLE del PERÚ S.A. es la única empresa titular directa e indirecta de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos ORACLE y es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias de programas ORACLE, siendo el valor referencial de S/. 33,759.00 (Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), razón por la cual considera que el servicio solicitado se encuentra exonerado del proceso de selección de acuerdo a lo señalado en el inciso e) del artículo 20° de la Ley, que señala que cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, adicionalmente, la propia empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., mediante carta de fecha 16 de abril de 2013, ha señalado ser proveedor único de productos ORACLE y la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias de programas ORACLE;

Que, mediante el Informe N° 057-13-GAJ-OSITRAN de fecha 16 de diciembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el correspondiente Informe Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en virtud de lo señalado y habiéndose confirmado que la renovación de la licencia para sistemas ORACLE sólo puede ser brindada por empresa sistemas ORACLE DEL PERÚ S.A. y que no existe un servicio que sustituya el servicio solicitado por el área usuaria, corresponde contratar este servicio de acuerdo a lo señalado por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, así como deben remitirse a la Contraloría General de la República;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, tal como lo señala el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de exoneraciones no puede ser objeto de delegación; siendo responsabilidad del Titular de la Entidad su aprobación;

De conformidad con lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación directa de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. como proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, para que brinde el servicio de renovación de licencias para sistemas ORACLE para OSITRAN, por un monto de S/. 33,759.00 (Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.

Artículo 2.- La contratación que se efectúe en virtud de las presente Resolución, se realizará a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido por las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- Téngase presente que la exoneración se circunscribe al proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de ella deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, publique la presente resolución y los informes que los sustentan en el SEACE, y posteriormente, remita dicha información a Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta Ejecutiva

Reg. Sal. 37315



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

